

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 14 de Mayo de 1883.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Mayo de 1883.

Ministerio de la Gobernaci3n.

REAL 3RDEN.

Pasado á informe de la Secci3n de Gobernaci3n del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensi3n del Ayuntamiento de Tijola decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4.º del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con fecha 28 de Abril 3ltimo ha llegado á esta Secci3n el expediente relativo á la suspensi3n del Ayuntamiento de Tijola, decretada en 8 del expresado mes por el Gobernador de Almería, de acuerdo con lo informado por la Comisi3n provincial.

Resulta de los antecedentes que no se han rectificado el padr3n de vecinos; que no se publican en el Boletín los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, y que no existe inventario de los documentos que obran en el Archivo. La contabilidad municipal se encuentra tambi3n algo abandonada, pues no se han formado los presupuestos adicionales de los 3ltimos años econ3micos, no se acuerda mensualmente la distribuci3n de fondos, no se verifican arqueos, ni existe libro de intervenci3n, haciéndose los pagos por simples recibos

por no haber cargáremos de ingreso ni libramientos de salida de fondos. Y con respecto á la formaci3n de listas electorales, aparece asimismo un gran descuido por parte del Ayuntamiento.

La Secci3n de Polítca y la Subsecretaría de ese Ministerio, despu3s de hacer notar la desorganizaci3n en que se halla la Administraci3n municipal de Tijola, debida en gran parte á la negligencia de los Concejales, observan que no se ha impuesto á éstos con anterioridad á la suspensi3n, que es la m3s grave de las correcciones gubernativas que autoriza la ley, la amonestaci3n, el apercibimiento ó la multa, que eran las que en realidad debieron imponérseles, dadas la índole y circunstancias de las faltas cometidas; y en su virtud, concluyen proponiendo que se alce la suspensi3n de que se trata y se devuelva el expediente al Gobernador á fin de que corrija las faltas que de él resultan, con arreglo á la graduaci3n que se establece en el art. 183 de la ley municipal.

En vista de lo expuesto, y considerando que de la mayor parte de los cargos en que se ha fundado el Gobernador para decretar la suspensi3n del Ayuntamiento de Tijola no puede hacerse responsables todos sus Concejales, como sucede con los que se refieren á la contabilidad municipal; que otros son imputables al Secretario del Ayuntamiento, tales como no existir inventario de los documentos que obran en el Archivo y el de no formarse trimestralmente el extracto de los acuerdos de la corporaci3n para su inserci3n en el Boletín oficial de la provincia; que las faltas relativas á las listas electorales, caso de ser ciertas, tienen su sanci3n penal en leyes especiales; y finalmente, que no resulta del expediente adjunto que los hechos que quedan mencionados ni las dem3s omisiones atribuidas al

Ayuntamiento hayan causado perjuicio á los intereses del Municipio, siendo por el contrario de f3cil reparaci3n; por lo que, con arreglo á la ley, hubieran estado bastante corregidas con la amonestaci3n ó apercibimiento en su caso.

Opina la Secci3n que procede alzar la suspensi3n impuesta al Ayuntamiento de Tijola y ordenar al Gobernador de la provincia de Almería que adopte las disposiciones oportunas para regularizar por completo la Administraci3n municipal del expresado pueblo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusi3n del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y dem3s efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1883. —Gull3n.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Núm. 1690.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputaci3n provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabeza de partido, la Comisi3n provincial en sesi3n de ayer de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ej3rcito transeuntes y Guardia civil en el mes de Abril pr3ximo pasado, los siguientes:

	Pts.	Cts.
Raci3n de pan de 70 decágramos.	0	31
Idem de cebada de 4 kil3gramos.	0	96
Idem de paja de 6 id.	0	29

Litro de aceite.	1	07
Quintal métrico de leña.	3	11
Idem de carbon.	9	59

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoraci3n del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Callejo.—V.º B.º El Vicepresidente, Luis Alonso.—Conforme: El Comisario de Guerra, Angel Fernandez Martin.

Núm. 1020.

COMISI3N PROVINCIAL DE VALLADOLID.

SUBASTA para la impresi3n y publicaci3n del Boletín oficial de esta provincia en el año econ3mico de 1883-84.

La Comisi3n provincial, en sesi3n de 9 del actual, ha seálado el 11 de Junio pr3ximo y hora de las dos de la tarde para la subasta del Boletín oficial de esta provincia y año econ3mico de 1883-84 con las formalidades del reglamento para la ejecuci3n de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y Real decreto de 4 de Enero 3ltimo en la sala alta de sesiones de la Casa-palacio de la Diputaci3n provincial, bajo la presidencia que establece el artícuo 8.º del Real decreto citado y el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º Desde 1.º de Julio de 1883 se publicará el Boletín oficial todos los dias excepto los siguientes á festivos, debiendo quedar repartido en la Capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo franco de porte, en el inmediato al

siguiente de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, de 60 centímetros de largo y 40 y medio de ancho equivalente á 26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho, dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de diez y nueve emes de ancho, de letra parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.ª El empresario del *Boletín* remitirá gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

	Ejemplares.
Ministerio de la Gobernación por meses encuadrados, dos ejemplares.	2
Uno al Ministerio de Fomento.	1
Uno á la Biblioteca Nacional.	1
Uno id. á la provincial.	1
Uno id. á la Asociación general de ganaderos.	1
Uno id. á la Dirección general de Agricultura.	1
Uno id. á la Comisión general de Estadística.	1
Uno para el Presidente, otro para el Fiscal y otro para el de Imprenta de la Audiencia de este Territorio.	4
Uno para cada uno de los once Jueces de primera instancia y otro para los once Fiscales de los partidos judiciales de la provincia.	22
Uno para la capitania general del distrito.	1
Uno para el Gobierno militar de la plaza.	1
Diez para la Secretaría del Gobierno civil.	10
Diez para la Excm. Comisión provincial y además los que se necesiten en ambas Secretarías para unir á los expedientes.	10
Dos para el archivo provincial.	2
Cuatro á la Sección de Fomento.	4
Uno para cada Diputado provincial.	24
Uno para el Ingeniero de Montes.	1
Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.	1
Uno para el de Minas.	1
Uno para el Arquitecto provincial.	1
Uno para el Ayudante de Obras públicas Director de Caminos provinciales.	1
Dos para la inspección de orden público.	2

	Ejemplares.
Uno para el Visitador general de Ganaderías y Cañadas de esta Ciudad.	1
Uno para el Comandante de la Guardia civil.	1
Uno para el Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales del Estado.	1
Uno para el Delegado de Hacienda.	1
Uno para el Administrador de Propiedades é Impuestos.	1
Tres para los Jefes de la Administración Intervención y Caja de la Hacienda de esta provincia y los que se necesiten para los expedientes.	3
Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.	1
Uno para la Vicaría eclesiástica de esta Diócesis.	1
Uno para el Comandante de la línea de la Guardia civil de los puntos siguientes: Tordesillas, Mota del Marqués, Villafrechós Riosco, Medina del Campo, Olmedo, Tudela de Duero, Peñafiel y Valoria, sin perjuicio de otros que pudieran crearse.	9
Uno para cada establecimiento de Beneficencia provincial, ó sea Hospital Manicomio y Hospicio.	3
Uno para la junta de instrucción pública.	1
Uno para el Inspector de escuelas de la provincia.	1
Uno para la provincial de Agricultura, Industria y Comercio.	1
Uno para la Comisión provincial de Estadística territorial.	1
Uno para la Comisión de Estadística y Repartimiento de la Capital.	1
Uno á cada Ayuntamiento de la provincia y que durante el año puedan crearse y á once Alcaldes pedáneos.	248
Uno para cada Gobernador civil de cada una de las cuarenta y nueve provincias del Reino, y para las Diputaciones de Palencia, León, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Logroño, Sória y Santander.	59
Uno para los Subgobernadores de Mahón, Canarias, Figueras y Linares.	4
Total de los mismos que han de repartirse gratis.	430

4.ª El reparto y remisión de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la ca-

pital, así como los que en ella han de llevarse á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y oficinas de Hacienda, en el caso de que se le reclamasen.

6.ª El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados, con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.ª Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el espresado Señor ó necesidades apremiantes del servicio del Gobierno de la provincia de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.ª A los cuatro primeros días de cada mes, se repartirá previamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, formado por cuenta del editor.

9.ª Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando después aquel responsable de las equivocaciones ó errores que se cometan.

10.ª Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma que para el caso se concede con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para su publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de la Diputación que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unos y otros deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales 200 pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva del contrato ampliándose después hasta 400 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12.ª Las demás cartas de pago que se representen por los licitadores, á quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13.ª El tipo máximun sobre el que deben girar las proposiciones será el de 4000 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan de él.

14.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

15.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite el depósito prefijado en la condición 11.ª y la cédula personal.

16.ª El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo, una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto.

17.ª En el caso de que la Diputación estableciese Imprenta no queda obligada al pago de mas trimestres que los vencidos y el corriente, quedando rescindido el contrato desde ese día.

18.ª A las dos de la tarde del referido día de la subasta, el Señor Presidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden que le sean entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para la satisfacción de los concurrentes.

19.ª La adjudicación provisional del remate, recaerá sin perjuicio de la aprobación de la Diputación ó Comisión provincial sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á las dos y cuarto poco mas ó menos del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Sr. Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

21.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señale se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales

condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia remisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

23. Las columnas 3.^a y 4.^a de la 4.^a plana, podrán ser utilizadas por el rematante para inserción de anuncios particulares, siempre que los materiales oficiales lo permitan, sin exceder la línea de 25 céntimos de peseta.

24. A los ocho días de comunicadas al rematante la aprobación definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia, y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

25.^a Cuando las dos hojas del *Boletín* no fuesen suficientes para insertar una ley, decreto, instrucción ó extracto, se unirán las necesarias para que salgan insertas bajo un número ó por suplemento al mismo, así bien el contratista tirará á su costa los suplementos al *Boletín* cuando se le ordene por la superioridad ó el Sr. Gobernador los considere necesarios

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... ofrece tomar á su cargo la impresión del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el año económico de 1883-84 por el importe total al año de.... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto en el *Boletín* número....

Valladolid 10 de Mayo de 1883.
—El Vicepresidente, Luis Alonso.
—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 1085.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general de la Denda pública, se ha servido remitir á esta Delegación la siguiente orden circular:

La ley de 29 de Mayo de 1882, ordena la conversión de las Deudas consolidadas al 3 por 100 interior, y de obligaciones del Estado por ferrocarriles; y el Real decreto de la misma fecha, dicta las oportunas reglas para su exacta ejecución.

Los títulos al portador de la renta consolidada y los de obligaciones del Estado por ferrocarriles, han

sido ya, en su mayor parte convertidos, y solo faltan por convertir las inscripciones transferibles é intrasferibles de la primera de estas rentas, ó sea la consolidada, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del citado Real decreto, debe tener lugar desde 1.^o de Julio próximo.

Para realizar este importante servicio, con la brevedad que exigen las apremiantes necesidades de las colectividades acreedoras y las particulares enterados también en que el pago de sus intereses no sufran retraso, y estando próxima la época designada para la conversión de los valores expresados, la Dirección general, ha creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos, como administradores del caudal de sus propios, los Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones y Juntas de Beneficencia é Instrucción pública, tanto provincial como municipal; los Representantes, Habilitados, Apoderados ó Mayordomos del Clero-Catedral, Colegial ó parroquial, Monjas, Cofradías, ó cualquiera otra Corporación eclesiástica y los particulares, poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles, presentarán en la Intervención de la Delegación de Hacienda de esa provincia, desde la primera semana económica del mes de Julio del presente año y siguientes, con carpetas triplicadas, todas las inscripciones del 3 por 100 consolidado que posean, con separación absoluta de conceptos de transferibles ó no transferibles, expresando en ellas la numeración de cada una por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación acreedora, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representan, el cual al final de la carpeta, se totalizará á una suma.

Las Corporaciones ó particulares, á cuyo favor estén expedidas las inscripciones citadas que quieran encomendar su representación á otra persona, deberán proveerla de poder bastante para este fin y para hacer la declaración ó renuncia de que trata el art. 7.^o de la ley de 29 de Mayo de 1882.

En uno y otro caso, las inscripciones deberán contener, firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la deuda para su conversión.» (Fecha y firma.)

2.^a Las Intervenciones, despues de cotejados los valores, con el por menor de su numeración de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor y de cercio-

rarse que al dorso de las inscripciones se hace constar el cajetín del pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1883, devolverá una de las tres carpetas al presentador, debidamente autorizada por el oficial encargado de la recepción de estos valores, y con el V.^o B.^o del Jefe de la Dependencia, que le servirá de resguardo de la entrega realizada, y en su día le será canjeada por la Inscripción que se emita por este Centro Directivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

3.^a Con el fin de que este preferente servicio se realice en el plazo mas breve posible, que evite los perjuicios consiguientes al retraso ó demora en la percepción de los intereses trimestrales que han de abonarse en 1.^o de Octubre próximo, según lo dispuesto en el artículo 1.^o de la citada ley: á la presentación de estos valores para su conversión ha de proceder la de facturas para el cobro de intereses devengados, hasta 30 de Junio del corriente año, que en el caso de no poderse realizar en el acto el pago por falta de consignación ú otro motivo cualquiera, se le entregará al presentador de las facturas un duplicado de ellas, para que el día del llamamiento del pago las haga efectivas, considerándose con la presentación en la forma indicada, liquidado el crédito, estampándose desde luego el cajetín al dorso de la Inscripción que acredite su liquidación y abono hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1883. Las Inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes enajenados, les serán admitidas sin aquellos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

4.^a La subdivisión de transferibles en los valores ó inscripciones de que se trata; ha de tenerse muy presente, al admitirse las carpetas para su conversión, no consintiendo que en una misma figuren valores de uno y otro concepto aun cuando pertenezcan é una Corporación.

5.^a Las Intervenciones elevarán un libro-registro de las carpetas de conversión que reciban con las cillas necesarias á determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las presenta, el concepto á que corresponden, las inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su conversión y al en que se re-

ciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección, bajo relación autorizada y con sus correspondientes inscripciones, los dos ejemplares restantes de todas las carpetas que hayan sido presentadas en dicho periodo, procurando hacerlo á fin de cada uno de ellos, ó sean en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, ó el anterior, si estos fuesen festivos.

6.^a Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente circular en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, haciéndoles saber á los tenedores de Inscripciones de una y otra clase transferibles é intrasferibles, lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en las intervenciones: 1.^o de las facturas duplicadas para la liquidación y cobro de los intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1883, y 2.^o de las carpetas triplicadas para la conversión de estos valores por los de la nueva renta perpétua del 4 por 100 creada por la citada ley de 29 de Mayo de 1882.

7.^a Para obtener la debida uniformidad en la realización del servicio expresado, la Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse á conversión los valores indicados, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones, tan luego como estas reclamen el número que consideren necesario y remitan previamente el importe de 40 céntimos de peseta por cada ejemplar.

Del recibo de la presente, se servirá V. S. dar aviso á este Centro, incluyendo un número del *Boletín oficial* de la provincia donde haya sido insertada, con las advertencias que V. S. haya juzgado oportunas hacerle á los tenedores de las Inscripciones, para la mas pronta presentación de facturas para la liquidación y abono de intereses devengados hasta fin de Junio próximo y la inmediata y sucesiva entrega de carpetas triplicadas para la conversión de sus valores.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.^o de Mayo de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

De la simple lectura de la circular antes trascrita, se deduce su importancia y acerca de ella ha creído conveniente esta Delegación, llamar la atención de las Corporaciones y particulares á quienes interesa.

Valladolid 8 de Mayo de 1883.—El Delegado de Hacienda. Bernardo Giner.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiéndose de proceder al derribo de la galería de la izquierda de la Necrópolis de esta Ciudad que comprende los nichos de los números 74 en adelante para dar ensanche y regularidad á dicho sagrado asilo, este Ayuntamiento en vista de haber trascurrido con exceso el plazo de los cinco años porque fueron arrendados, ha acordado hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* para que los interesados en los restos mortales que yacen en la expresada galería y que se citan en la adjunta relación, soliciten si les conviene, su traslación á otro lugar del Cementerio ó á sepulturas de su propiedad, dentro del término improrrogable de veinte dias á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en dicho *Boletín oficial*, pues pasado sin solicitarlo, serán exhumados y trasladados los expresados restos al Osario general.

Valladolid 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, J. S. Estival.

RELACION de los nichos en que yacen los restos mortales á que se refiere la anterior circular con expresión de los nombres de los interesados y fecha en que han vencido los arrendamientos.

(Continuación.)

Número.	NOMBRES DE LOS RESTOS MORTALES.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	FECHA DEL VENCIMIENTO.		
			DIA.	MES.	AÑO.

NICHOS DE TERCERA FILA.

158	D. Pedro Francisco de Pereda.	D. Antonio Pereda.	31	Diciembre.	1874
160	Asuncion y Rosa Carnicer.	Manuel Carnicer.	12	Julio.	1881
161	Adelaida y Carlos Calzada y Casimira Perez.	Ildefonso Calzada.	21	Junio.	1877
162	Telesforo Muro Pastor.	María Somoza.	31	Diciembre.	1879
165	Lúcas García.	Josefa Bazaco.	15	Julio.	1881
170	Cristóbal, Magdaleno y Mauricio Ramos.	Angel de la Riva.	31	Diciembre.	1879
172	Gregoria Nuevo Diez.	Juan Nuevo.	12	Enero.	1881

NICHOS DE CUARTA FILA.

74	D. Luciano Pereda.	D. ^a Ramona Pereda.	13	Enero.	1881
76	Maria y Gregoria Sanz.	Isabel Sanz.	12	Marzo.	1880
80	Pia Rodriguez y la párvula Obdulia Rodriguez.	D. Antonio González.	27	Octubre.	1879
81	Párvula Fernan la Lopez Nuñez Argüelles	Arturo Lopez Nuñez.	28	Junio.	1880
82	Mariano Conrado.	José Antonio Pinto.	30	Noviembre.	1882
83	Juana Amelia de Serra	José Barreda.	9	Octubre.	1880
86	Anselma Valverde.	Indalecio Valverde.	16	Febrero.	1878
87	Guadalupe Noya.	Inocencio Noya.	16	Enero.	1879
88	Lucila Revenga y Antonia Quevedo.	Ramón Monclús.	23	Junio.	id.
90	Romualdo Calvo Gutierrez.		4	Febrero.	id.
94	Dorotea Manesa y Eusebia Casas.	José Casas Lezcano.	16	Octubre.	1878
96	Jerónima González Calvo.		18	Abril.	1879
98	Luis Yarruti.	Sra. Viuda de D. José Yarruti.	16	Setiembre.	1878
99	Dolores Sánchez.	Aquilina Dominguez.	22	Diciembre.	1880
101	Carmen y Antonio Angulo.		29	Enero.	1876
102	Manuela Micorti		13	Octubre.	1878
104	Cesáreo Manuela Gardoqui y los párvulos Angel y otros.	Gregorio Gutierrez.	2	Marzo.	id.
105	Catalina Lucio de Alfaro.	Tomás Alfaro.	5	Febrero.	id.
106	Martin Gutierrez Valentin.	Pilar Valentin.	11	Octubre.	1882
107	Antonio Perez San Julian, Capitán graduado Comandante.	Regimiento Infantería de Castilla.	26	Julio.	1876
109	Miguel Vallejo Cifuentes y Tomasa Cifuentes.	Ignacio Vallejo.	13	Junio.	1882
111	Ildefonso Pelaez	Rafael Lopez Pelaez.	18	Febrero.	1879
113	Rafael Basanta.	Pio Basanta.	10	Abril.	1878
115	Manuel Teodoro Carreira, empleado que fué en Hacienda.		4	Marzo.	1880
116	Petra Laforga. Leocadio Somoza y María Varona.		5	Febrero.	1879
117	Vicente Grijalva.		17	Id.	1880
118	Cristeta L. Fernández.	Mauricio Perez.	12	Setiembre.	1881
119	Juan Elordi.	Román Marcos.	31	Octubre.	1882
121	Petra María Prieto y Julian Ortega.	Fernanda Fernandez.	15	Abril.	1879
122	Felisa Sanchez y Pedro Sanchez Cueto.	Antonio Elordi.	11	Octubre.	id.
125	Eleuteria Romero.	Domingo Prieto.	31	Diciembre.	1878
126	Eustaquio Fernández.	Tomás Sanchez Arcilla.	16	Enero.	1882
127	Josefa Duro y el párvulo Mateo Felipe Duro.	Luis ó Ramona Altolaquirre.	18	Noviembre.	1878
128	Petronila Ferrol Barrios y María Solomé Macón.	Mariano Diaz.	29	Enero.	id.
130	Florentina Revilla y Valle.	Vicente Barbero.	15	Id.	1882
131	Hipólito Gomez Palacios y el párvulo Antonio.	Santiago G. Solalinde.	10	Noviembre.	1876
132	Josefa de la Calle Lozano.	Rafael Gonzalez.	4	Marzo.	1880
137	Cristeta y Carmen Goicoechea Urquidi.	Valentina Castromonte.	31	Diciembre.	1879
139	Juan Bautista Ponsich.	Ricardo L. Rodriguez.	16	Enero.	1882
140	Patricio Olavarria.	Carmen Urquidi.	6	Julio.	1879
144	Felipa Rodriguez.	Narcisa ó Antonia Ponsieh.	1	Marzo.	id.
145	Gregorio y Luis Moreno y Mariano Pablo.	Nicolás Gallego.	10	Diciembre.	id.
147	Dominica Gomez y Francisco Perez Herrero.	Manuel de la Puerta.	3	Junio.	1882
148	Celso Martin Valverde.	Pedro Diez Robledo.	7	Junio.	1881
150	Emilio Martinez.	Mauricio Muñoz.	11	Abril.	1879
152	María Bernal.	Daniel Valverde.	21	Mayo.	id.
154	Domingo Diaz y Marcelina Valderas.	Felipe Martinez.	23	Marzo.	id.
		Juan Ferranz.			
		Juan Nuevo.			